

DDU 323

CIRCULAR ORD. N° 0495 /

MAT.: Artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Complementa Circular Ord. N° 295 **DDU 218**.

PLANIFICACIÓN URBANA, TIPO DE USO DE SUELO INFRAESTRUCTURA.

SANTIAGO, 30 NOV. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar si las edificaciones conocidas como "data center" corresponden o no al tipo de uso de suelo Infraestructura de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y a lo instruido en la Circular Ord. N° 295 **DDU 218** de fecha 29.04.2009.
2. Al respecto, es menester señalar que por la información recabada, por data center se entiende aquella edificación, destinada a la provisión de servicios de internet mediante la transmisión de datos informáticos. Este tipo de edificaciones, cuyas funciones se desarrollan de manera continua, transita entre la recepción, el almacenamiento y la distribución de datos digitales los cuales a su vez se encuentran alojados en una gran cantidad de servidores y discos duros que contienen una parte importante de los contenidos de internet a nivel mundial.
3. Luego, en el supuesto que un data center correspondiera a Infraestructura energética de telecomunicaciones, conviene revisar, en lo que interesa, lo dispuesto en la Ley N°18.868, (D.O. 10.02.1982) Ley General de Telecomunicaciones, la cual sanciona en su artículo primero que "*Para los efectos de esta ley, se entenderá por **telecomunicación** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos*".
4. En conclusión, en opinión de esta División, un edificio con las características antes descritas, por la naturaleza de sus funciones, estaría comprendido dentro del tipo de uso de suelo Infraestructura a que se refiere el artículo 2.1.29. de la OGUC, específicamente infraestructura energética.



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

DAV / APB
886 (108-5)
1256 (136-4)
Artículo 2.1.29. OGUC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.